

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a los documentos remitidos al correo institucional el pasado 15 de julio y el informe secretarial de fecha 21 de julio del año en curso, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., que prevé:

*“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...). 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...). La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.*

Norma que se complementa con el artículo 160 ídem, según el cual:

*“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso”.*

Es preciso señalar que, en el presente trámite obra certificación de fecha 08 de julio de 2021, expedida por la Clínica San Francisco de Asís SAS., en la que se indicó que *“(…), el (la) paciente JULIO CELESTINO FUENTES AGAMEZ (...) recibe atención médica intrahospitalaria en la CLINICA SAN FRANCISCO DE ASÍS en el Servicio de UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS COVID cama 01 desde el día 06 de julio de 2021 a la fecha. (...)”*, asimismo, teniendo en cuenta lo expuesto por JUAN MANUEL FUENTES (hijo del paciente en mención), se advierte que, el abogado JULIO CELESTINO FUENTES AGAMEZ falleció, el cual actuaba como apoderado judicial de los herederos reconocidos NELSON, PATRICIA y JOSE DAVID LEAL SANCHEZ.

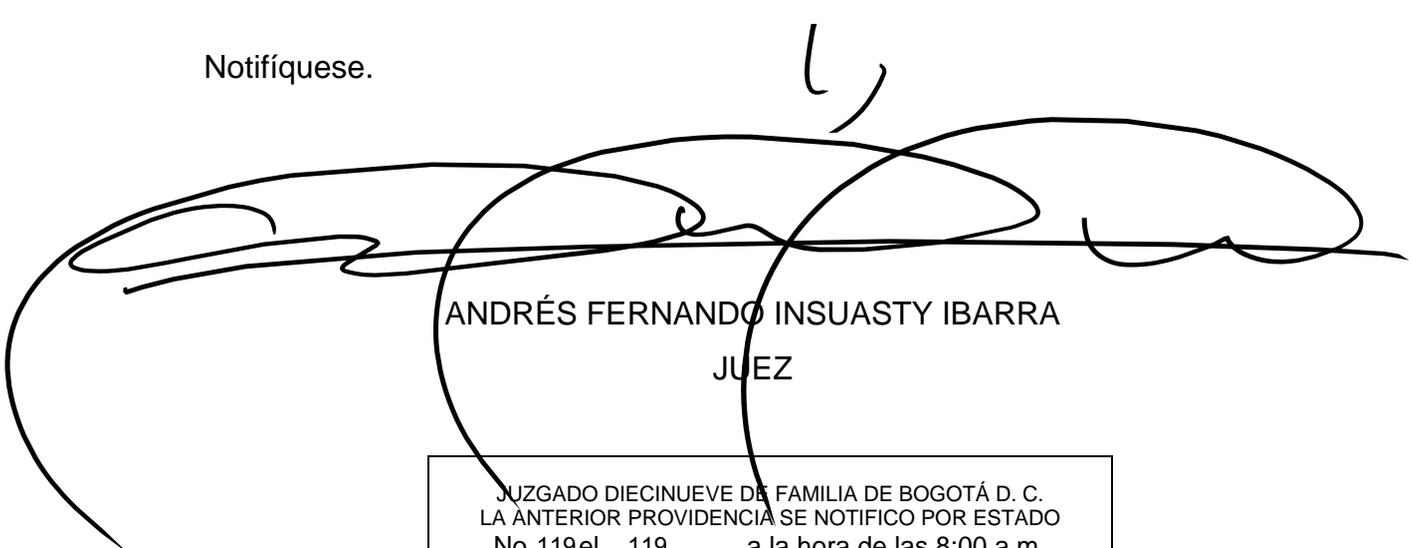
En esos términos, atendiendo a la actual situación que atraviesa el país con ocasión a la pandemia COVID-19, encuentra el Despacho que, se configuró la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la interrupción del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. Proceda secretaría a NOTIFICAR por aviso o por le medio más expedito, la presente decisión, dejando las constancias a que haya lugar, a los herederos reconocidos NELSON, PATRICIA y JOSE DAVID LEAL SANCHEZ, quienes deberán otorgar en el término de cinco (5) días, poder a un abogado de confianza, presupuesto para reanudar el asunto.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 119 el 119 a la hora de las 8:00 a.m.  
05 AGOSTO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**038081d58c0a8223c93bb21921b23b42af4820b65fc4ac573769a228b4bc870c**

Documento generado en 04/08/2021 02:21:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**